

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

LEY

DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los gastos.

Artículo 1.º Los gastos provinciales se dividen en obligatorios y voluntarios.

Art. 2.º Son obligatorios:

1.º Los de las contribuciones que se impongan á los bienes de la provincia mientras estos subsistan.

2.º Los del personal y material de las Diputaciones y Consejos provinciales, y los que ocasione el exámen de cuentas municipales y de pósitos que se ultimen en los mismos Consejos.

3.º Los del personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y

Comercio; de la de Instrucción pública; de la de Contribuciones civiles, cuando se establezcan; de la Comisión de Monumentos artísticos; y los de cualesquiera otras Corporaciones provinciales creadas por las leyes.

4.º Los sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de los fondos provinciales.

5.º Los de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilien.

6.º Los de los Médicos de baños.

7.º Los honorarios que los Facultativos de medicina y cirugía devenguen en los reconocimientos de quintos.

8.º Los del personal del ramo de Montes en la parte que deban pagarse de los fondos provinciales, con arreglo á las leyes.

9.º Las pensiones que legalmente se concedan sobre los fondos de la provincia.

10. Los gastos del personal y material de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en cuanto corresponda su sostenimiento á la provincia.

11. Los de los Museos, en las provincias donde los haya ó se establezcan en adelante.

12. Los de las cárceles y demás establecimientos penales en la parte que deban ser satisfechos por los fondos de la provincia, con arreglo á las leyes.

13. Los de conservación y reparación de las fincas provinciales.

14. Los de conservación y reparación de los caminos, puentes, pontones y barcas, cuyo coste deba satisfacer la provincia.

15. Los intereses y amortización de empréstitos contrados legalmente.

16. El informe de las obligaciones ó contratos celebrados por la provincia con la debida autorización.

17. Los censos, las deudas reconocidas y liquidadas, y las demás cargas de justicia que deba satisfacer la provincia.

18. Los gastos del servicio de bagajes mientras estén á cargo de las provincias.

19. La suscripción al Boletín oficial.

20. Los gastos que deban hacerse para el cumplimiento y la aplicación inmediata de las leyes por las Diputaciones provinciales.

21. Una partida para gastos imprevistos, que se aplicará á cubrir los que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto, pero que deban ser satisfechos por los fondos provinciales, ó que sean de interés de la provincia. De esta partida solo podrá disponerse cuando, y en la forma que determinen de común acuerdo el Gobernador y la Diputación provincial.

Art. 3.º Solamente serán gastos obligatorios para las provincias los prescritos por esta ó por otra ley.

Art. 4.º Son gastos voluntarios.

1.º Los que las Diputaciones provinciales acordaren para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.

2.º Las subvenciones que las Diputaciones provinciales acuerden para auxiliar la construcción de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, y las cantidades que asimismo voten para la construcción de las que no formen parte del referido plan.

3.º Las cantidades que voten las Diputaciones para ayudar á construir obras de otra especie, ya corran á cargo del Estado, ó de los Ayuntamientos.

4.º Todas las cantidades que fuera de las aquí señaladas consignen las Diputaciones para objetos de interés provincial.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales no podrán invertir más de 20, mil rs. en una obra sin oír, sobre su presupuesto especial, proyecto y planos, á la Junta provincial de construcciones civiles.

Cuando el presupuesto de una obra exceda de 200.000 rs. y no lleve á 500.000, no se procederá á su ejecución sin que haya sido aprobado con el proyecto y planos por el Gobernador de la provincia, previo informe de la

Junta de construcciones civiles y de Consejo provincial.

Si el presupuesto llega á 500.000 rs., no se dará principio á la obra sin que haya sido aprobado, así como el proyecto y planos, por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Fomento, ú oyendo á la Junta de policía urbana ó edificios públicos, según los casos.

(Se continuará.)

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 402.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia procurarán la captura de don Manuel Perez Vizcaino, y su hermano D. José, vecinos de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de que fueren habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de Hacienda en la referida provincia de Sevilla que los reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 24 de Diciembre de 1863.—Juan Alonso Colmenares.

Señas de los reclamados.

D. Manuel Perez Vizcaino, natural de Villamanrique, hijo de Francisco y Josefa Capdepon, casado con Doña Carmen Alvarez, labrador, de 43 años de edad, delgado, estatura regular, ojos chicos, color trigüeño, berba poco poblada, pelo castaño, mano delgada y pequeña.

D. José Perez Vizcaino, hermano del anterior, vecino de Sevilla. Se ignoran sus señas personales.

Circular número 66.

Por disposición del Ayuntamiento Constitucional de Escatron, se arrienda, el abasto de carnes frescas de la misma para el año 1864 Cuya licitación en pública subasta, tendra lugar en esta villa y sitio de costumbre, los dias 13, 20 y 25 del corriente mes. = Zaragoza 15 de Diciembre de 1863 = Juan Alonso Colmenares.

prende este Distrito universitario para que llege á noticia de los interesados. Zaragoza 15 de Diciembre de 1863. = El Rector, Simon Martin Sanz.

D. Pablo Perez Escribano numerario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé. Que en los autos egecutivos instados por el Procurador Don Manuel Sancho á nombre de Don Pantaleon Orus y Perera seguidos en este Juzgado contra D. Manuel Ibarz vecino de Zaragoza, en reclamacion de 3.200 rs. vn. se pronunció la sentencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Caspe á 8 de Noviembre de 1863 el Sr. D. Vicente Villanova, Abogado, Juez de paz de la misma y egercente en el Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario habiendo visto estos autos egecutivos instados por el Procurador D. Manuel Sancho á nombre de D. Pantaleon Orus y Perera, vecino de Mequinenza contra D. Manuel Ibarz que lo es de Zaragoza en reclamacion de 3.200 rs. vn.

Resultando, que el demandado en virtud de un pagaré que otorgó en Mequinenza en 2 de Setiembre de 1859, prometió pagar en primer del año próximo viniente 1860, á Don Pantaleon Orus vecino de dicha villa, en su propia casa, la suma de 3.200 rs. vn. en oro ó plata que habia recibido de dicho señor.

Resultando que despues el espresado D. Manuel Ibarz reconoció bajo juramento ante autoridad competente la firma del espresado pagaré, como de su puño y letra asi como tambien la deuda.

Resultando, que despachada en su virtud la egecucion á peticion del actor por dicha cantidad y costas, tuvo efecto en bienes muebles y raices, tomándose razon del embargo y haciéndose las debidas citaciones al egecutado.

Resultando, que no habiéndose opuesto éste en el término legal y acusándole la rebeldia se han puesto los autos á la vista con citacion del egecutante.

Considerando, que la demanda está fundada en un documento reconocido ante la autoridad competente, que por lo tanto lleva aparejada egecucion consistiendo en cantidad líquida.

Considerando que acusada una rebeldia por el actor y púestos los autos á la vista con su citacion procedida de la sentencia de remate.

Considerando, que esta debe inscribirse en el Boletin oficial de la provincia por seguirse los autos en rebeldia de una parte.

Circular número 405.

La Secretaria del Ayuntamiento de Calmarza dotada con 1000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1863. = Juan Alonso Colmenares.

Universidad literaria de Zaragoza.

El ilmo. Sr. Director general de Instrucion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

«Direccion general de Instrucion pública. = Negociado 4.º = Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Clinica médica correspondiente á la facultad de Medicina la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita. = 1.º Ser español. = 2.º Tener veinticinco años de edad. = 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. = 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. = Madrid 6 de Diciembre de 1863.»

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que com-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Panega.	CEBADA Panega.	CENTENO Panega.	MAIZ Panega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUARDIENTE Arroba.	CARREÑO Libra.	VACA Libra.	TOCINO Libra.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUARDIENTE Litro.	CARREÑO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	22,27	40	26,65	65	6	22,33	2,50	1,75	3,11	4,75	92	69,18	40,50	40,50	34,22	3,47	2,25	3,17	0,37	1,37	5,43		10,88	0,14	
Belchite.....	42,50	17,50	22,27	22,27	44,44	25,92	53,70	6,66	44,44	3,11	1,75	2,66	92		76,57	31,52	40,50	34,22	3,81	2,25	4,28	0,40	2,74	6,75		6,75	0,07	0,07
Borja.....	32	18	19	30	36	28	46	5	20	2,52	1,75	2,66			57,65	32,42	39,63	34,22	3,12	2,42	3,66	0,30	1,23	5,46		5,79		
Calatayud.....	34,50	20,50	22,27	22,50	54	26	59	7	32	2,75	1,75	2,36	2	2	62,15	36,93	39,63	34,05	4,68	2,25	4,70	0,43	2,06	5,97		5,45	0,17	0,17
Caspe.....	47,50	17,50	22,27	22,50	36	25	48	10	35	2	1,50	3,50	2	2	84,58	31,52	38,73	40,53	3,12	2,16	3,82	0,61	2,35	4,35		7,60	0,08	0,08
Daroca.....	41,25	20	21,25	22,27	47	24	39	11	27	2	1,99	3,50	1	1	74,32	36,03	38,73	36,03	4,07	2,07	4,70	0,67	1,66	4,35		4,35	0,17	0,12
Ejea.....	37	17	21	30	50	37	60	8	44	2	2	3,33	1	1	66,66	30,62	38,73	30,62	4,07	3,20	4,77	0,49	2,71	4,35		6,52	0,08	
La Almonia.....	46	21	21,50	30	44	30	66	10	38	2,66	2,66	3,33	1,62	1,29	82,88	37,83	38,73	37,83	4,54	3,20	4,77	0,61	2,34	5,79		7,18		
Pina.....	38,40	16,80	24	24	44,44	29,62	59,25	11,21	33,33	2,52	2,52	3,10	1,50		69,18	33,88	38,73	33,88	3,81	2,60	4,75	0,68	2,05	5,46		6,76	0,13	0,10
Sos.....	38,40	18	22	28	50	29	60	6	33,33	2,66	2,66	3,10	1,50		69,18	33,88	38,73	33,88	3,85	2,36	4,75	0,37	2,05	5,79		7,18		
Tarazona.....	36	16	22	28	50	29	60	8	33,33	2,4	2,4	3,60	1,50		69,18	33,88	38,73	33,88	3,85	2,36	4,75	0,37	2,05	5,79		7,18		
Zaragoza.....	46,47	21,60	24	26,40	44,43	29,63	53,70	14,81	33,33	2,83	2,83	3,67	1,38	1,20	83,72	38,89	43,23	47,5*	3,58	2,56	4,28	0,49	2,92	4,43		7,82	0,11	0,10
Precio medio.....	39,87	18,85	22,17	25,70	44,54	28,20	57,80	8,64	32,45	2,47	1,69	3,21	1,46	1,38	71,74	34,28	40,07	46,29	4,13	2,44	4,60	0,53	2,02	5,36		6,98	0,12	0,10

Zaragoza 11 de Diciembre de 1863 = Juan Alonso Colmenares.

Vistos los artículos 941, 942, 943, 944, 945, 946, 948, 953, 960, 964, 1.190 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo:—Que debo mandar y mandoseguir la egecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al egecutado D. Manuel Ibarz y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Pantaleon Orus y Perera de la espresada cantidad de 3.200 rs. vn. costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando de la que se sacará testimonio y remitirá con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza; asi lo proveo mando y firmo.—Licenciado, Vicente Villanova.—Para que conste en virtud de lo prevenido en la sentencia preinserta libro el presente testimonio que signo y firmo en Caspe el 14 de Diciembre de 1863.—Pablo Perez.

Don Mariano Badia, Escribano público de S. M. y del juzgado de de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en el espediente de menor cuantia seguido en este juzgado y que luego se mencionará, se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Borja á 11 de Noviembre de 1863, en el juicio civil de menor cuantía, instado por D. Juan Cunchillos vecino de Gallur contra su convecino Fernando Millan, en reclamacion de siete cahices dos anegas trigo.

Resultando que D. Juan Cunchillos y en su nombre el procurador D. Felis Arilla, solicitó que Fernando Millan compareciendo á la presencia judicial y bajo juramento indecisorio, declarase ser cierto haberle hecho Cunchillos varios préstamos de trigo por los que resultaba debiéndole siete cahices dos anegas, que al precio de 144 rs. el cahiz, importan 1044 rs. vn.

Resultando que comparecido Fernando Millan, declaró ser cierto haber recibido varios préstamos de trigo de D. Juan Cunchillos, y estarle adeudando siete cahices dos anegas del mismo grano, ignorando su valor por no habersele fijado precio, considerándose obligado á devolverla en especie.

Resultando que D. Juan Cunchillos en lugar de entablar el juicio ejecutivo presentó demanda de menor cuantía reclamando de Millan los siete cahices dos anegas de trigo presentando como fundamento de

ella ademas de la certificacion del acto de conciliacion la declaracion de Millan en que se confiesa deudor de la cantidad de trigo que le reclama Cunchillos, solicitando se le condene al pago de la cantidad de trigo espresada y sus costas.

Resultando que citado y emplazado Fernando Millan con la entrega de las copias, no compareció á contestar lo demanda por lo que se siguió el juicio en su ausencia y rebeldía.

Considerando que resulta probado por confesion de Fernando Millan que es deudor á D. Juan Cunchillos, de siete cahices dos anegas trigo, segun confesó en el acto de conciliacion y las diligencias previas para la demanda egecutiva. Que no habiendo hecho el pago de la cosa á que se confiesa obligado, ni comparecido en los autos á pesar de haber sido citado y emplazado se ha declarado manifiestamente temerario:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Fernando Millan á que en el término de diez dias abone á don Juan Cunchillos siete cahices dos anegas de trigo y las costas de juicio: Y por esta sentencia que respecto al demandado se notificará en los estrados del Juzgado, por edictos que se fijan en las puertas del mismo é insercion en el Boletin oficial de la provincia, asi lo pronuncio mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.—Ante mi Mariano Badia.

Asi resulta: para que conste en cumplimiento á lo mandado lo doy por testimonio que signo y firmo en la ciudad de Borja á 11 de Noviembre de 1863.—Mariano Badia.

D. Jose Colomer Escrno. público y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi oficio penden autos de tercera instancia por Maria Royo á los bienes embargados á su marido Eugenio Buri en los cuales se ha pronunciado la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la Ciudad de Zaragoza á 2 de Diciembre de 2863; El Señor D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos de tercera seguidos entre partes de la una Maria Royo esposa de Eugenio Buri vecino de Villamayor, los Estrados del Juzgado en rebeldía de este, Don Carlos Ibañez en representacion de los interesados en costas, y el Promotor fiscal, sobre que se declare de la pertenencia de aquella la mitad de una casa y un campo embargados á su marido para responder de las resultas de una causa criminal que se le formó.

Resultando que por escritura pública de fecha de 14 de Enero de 1854 adquirieron Eugenio Buri y su muger Maria Royo por compra hecha á Miguel Brosel y otros una casa con un corral sita en Villamayor.

Resultando que con ocasion de haber sido embargada esta casa y además un campo en el término de dicho pueblo al referido Buri en 30 de 1856 por consecuencia de causa criminal que se le formó, interpuso su esposa Maria Royo esta tercera solicitando se declarase ser de su pertenencia la mitad de una y otra finca, por haberlas adquirido en union de su marido durante el matrimonio y antes del embargo de las mismas.

Resultando que conferido traslado al representante de los interesados en costas y al Promotor fiscal, uno y otro se allanaron á que se estimase la pretension respecto de la mitad de la casa por la que aparecía de la copia de la escritura pública presentada, mas se opusieron á que se verificase lo mismo en cuanto al campo interin no probase la Maria Royo haberlo adquirido como ella suponía, durante el matrimonio en union de su marido.

Resultando que recibido el pleito á prueba declararon contestes dos testigos que el campo señalado lo compraron por el año de 1840 Eugenio Buri y Maria Royo á Gregorio Lozano y Jacinta Chalan hoy difunto disfrutando y siendo considerados uno y otra desde aquella época y por todos los vecinos del pueblo como verdaderos dueños, acreditándose tambien por certificacion con relacion al catastro que obra en la Secretaria del Ayuntamiento de Villamayor que lo venian aquellos poseyendo en comun y sin contradiccion de nadie.

Considerando que respecto á la pretension sobre la mitad de la casa embargada, no hay cuestion que decidir, por hallarse enteramente conformes las partes.

Considerando que por lo que hace á la mitad tambien del campo justifica Maria Royo en suficiente manera legal haberla adquirido por compra.

Considerando que es título bastante para declarar el dominio á su favor maxime cuando ninguna prueba en contrario se ha ofrecido.

Visto el artículo 317 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo—Que debia de declarar y declarar que la mitad de la casa y campo embargados á Eugenio Buri pertenece á su muger Maria Royo, mandando continuen los procedimientos egecutivos tan solo respecto de la otra mitad, sin hacer especial condenacion de costas. Asi por esta sentencia que él notificará por el rebelde hará notoria y publicará en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo que él dispone en el artículo 1190 de la citada ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo acordó pronunció y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí—Jose Colomer. Asi resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1863.—Jose Colomer.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Martin y Lafuente,

natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, hijo de Antonio y Francisca de 12 años de edad, é Isidoro Enrique Maestro y Fargas, natural de Monreal del Campo vecino de esta capital, soltero, hijo de Lorenzo y Serafina de 12 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra los mismos sobre hurto de una burra, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Jose Grañena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gines, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa, contra Joaquina Valles y Espada, sobre hurto de sábanas al mismo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 20 de Diciembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Muro y Giral, natural de Bergua, soltero, hijo de Benito y Manuela, de 27 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado, para hacerle una notificacion en el espediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra Antonio Gimeno y otro sobre lesiones, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Diciembre de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á D. Jose Febres de estado casado, y de oficio florista, vecino que fue de esta capital para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado sito en la calle de Contamina núm. 37 á oír los cargos que le resultan en causa sobre haberse fugado con la jóven

Fidencia Lopez en inteligencia de que pasado dicho término sin comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 45 de Diciembre de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente segundo edicto se llama cita, y emplaza á Jorge Garcia de oficio tegeador, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado sito en la calle Contamina núm. 37, á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y prendas á Juana Prados; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 49 de Diciembre de 1863.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Bartolome Borau (a) el de la Casera, vecino de Hecho para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros por aprehension de 9 fardos de géneros que si asi lo hiciera se le oirá y guardará justicia y en su ausencia y rebeldia daré su curso al proceso y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 46 de Diciembre de 1863.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

D. Jose Maria Sol y Aracil Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Perez, jornalero, y vecino de Huermeda barrio de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado en el oficio del infrascrito Escribano ó manifieste el punto de su residencia con el fin de hacerle cierta notificacion en causa contra Pedro Gil sobre lesiones del mismo pues de no hacerlo tendrá lugar aquella diligencia en los estrados de este Tribunal. Dado en Calatayud á 47 de Diciembre de 1863.—Jose Maria

Sol Aracil.—D. S. O. Fabian J. Lopez.

D. Andres Lorite y Salazar Juez de primera instancia de la Almunia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Milor, comerciante ambulante de quincalla y para que en el término de nueve dias desde su insercion en el Boletín oficial comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en causa criminal contra Francisca Cucalon, ó en otro caso diga el punto donde reside pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á 3 de Diciembre de 1863.—Andres Lorite.—D. S. O., Miguel Nativos.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Antonio Jimenez y Serrano, natural de las Navas del Modroño, hijo de Juan y de Josefa, soltero, quincallero ambulante, para que en el término de 9 dias se presente en la carcel de esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre hurto de dos caballerias. Dado en la Almunia de D.ª Godina á 43 de Diciembre de 1863.—Andres Lorite.—Por mandado de S. S.ª, Teodoro Requena.

MANUAL DE PRESMPUESTOS Y Contabilidad Municipal.

Esta obra, de grande utilidad para los Ayuntamientos y demas funcionarios que intervienen en las operaciones á que da lugar el importante ramo de la Administracion pública á que se refiere, ha sido eficazmente recomendada por Real orden de 12 de Noviembre de 1863 á los Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones, declarandose su importe de abono en las cuentas respectivas.

Se publica por entregas de 46 páginas en cuarto mayor, al precio de UN REAL cada una en toda España.

Se han publicado tres entregas de las que las dos primeras contienen el prólogo y un artículo preliminar en que se explica con la mayor claridad y sencillez toda la doctrina legal en materia de presupuestos y se hacen importantes y neces-

sarias aclaraciones.

Se suscribe en Madrid, por carta franca de porte dirigida á don José M. de Gracia, Administrador del manual de presupuestos. En esta provincia dirigiéndose á D. José Tegero Oficial del Gobierno civil. 3

Administracion general de Loterias de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de loterias de esta provincia hay billetes de venta del sorteo extraordinario que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 del corriente á 200 reales el décimo cuyo sorteo consta de los grandes premios siguientes.

Premios.	Pesos fuertes.
4 de	300000
1 de	400000
1 de	50000
2 de 20000	40000
40 de 10000	100000
15 de 5000	75000
30 de 2000	60000
100 de 1000	400000
2816 de 500	1408000
9 de 1000 pesos cada uno para los nueve números de la docena del que obtenga el premio de 300,000 ps. fs.	9000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100,000 ps. fs.	3600
2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300,000 ps. fs.	0000
2 idem de 700 id. para id. al premiado con 400,000 ps. fs.	1400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs.	1000
3000	2250000

Ofrece este sorteo mas probabilidades de ganancia que ningun otro del año puesto que á cada 40 billetes corresponde un premio.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Agustin Iso.

Parte no oficial.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Se hace saber á los Sres. Suscritores cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Di-

ciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 52 de los estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de bautismo de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.—El Subdirector, Manuel Galindo. 3

A los mozos sorteables.

La compañía titulada El Consuelo de las familias, autorizada por Real orden de 13 de Mayo de 1861 con una fianza de 460,000 reales, depositados en el Banco de España, admite suscripciones de 6500 reales, para redimir del servicio militar á el impositor que cayere soldado, devolviéndole íntegra aquella suma si resultare libre en los sorteos de ambas edades.

Director general, D. Luis Estremera.—Madrid Hortaleza núm. 4 principal.

Inspector de la compañía D. José Celaya.—Zaragoza Torre nueva núm. 55 quien suministrará prospectos y esplicaciones á todo el que se las pidiere. 6

Se necesita un ministrante para desempeñar la sangria y barberia de San Martin del Rio como auxiliar del profesor de cirugía de dicho pueblo, D. Jacobo Garcia, con el cual se tratará del ajuste.

IMPRESA
de Antonio Gallifa